

1996-2

* 1996 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: COMPANIA JACOME SANTAMARIA
(J.S.) S.A..-----

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: S/. 10'008.000.-----

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: S/. 5'004.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
MARTES CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS, ante mí, Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA,
Notario Titular Décima Sexta del Cantón, comparecen por
sus propios derechos:- A). Señor JUAN ANTONIO JACOME
SANTAMARIA, de estado civil casado, de profesión
ejecutivo; B). Señora NIDIA ZORAYDA JACOME SANTAMARIA,
de estado civil casada, de profesión ejecutiva; C).
Señora NANCY JANETH JACOME SANTAMARIA, de estado civil
casada, de profesión ejecutiva; D). Señora TANYA
PATRICIA JACOME SANTAMARIA, de estado civil casada, de
profesión ejecutiva; E). Señor JUAN GONZALO JACOME
SANTAMARIA, de estado civil soltero, de profesión
ejecutivo; y, F). Señorita MAGDALENA ZORAYDA JACOME
SANTAMARIA, de estado civil soltera, de profesión
ejecutiva.-----

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana conforme lo demuestran de sus documentos de
identidad que me son exhibidos, domiciliados en la
ciudad de Quevedo - Provincia de Los Rios y de tránsito
por la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para
contratar, a quienes de conocerlos doy fe

333 slc



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:-----

"SEÑORA NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará COMPANIA JACOME SANTAMARIA (J.S.) S.A., las siguientes personas:- A). Señor JUAN ANTONIO JACOME SANTAMARIA, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; B). La señora NIDIA ZORAIDA JACOME SANTAMARIA, de estado civil casada, de profesión ejecutiva; C). Señora NANCY JANETH JACOME SANTAMARIA, de estado civil casada, de profesión ejecutiva; D). Señora TANYA PATRICIA JACOME SANTAMARIA, de estado civil casada, de profesión ejecutiva; E). Señor JUAN GONZALO JACOME SANTAMARIA, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; y, F). Señorita MAGDALENA ZORAYDA JACOME SANTAMARIA, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quevedo - Provincia de Los Ríos.-----

SEGUNDA:- La Compañía denominada COMPANIA JACOME

SANTAMARIA (J.S.) S.A., que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación.-----

ESTATUTOS DE LA COMPANIA JACOME SANTAMARIA (J.S.) S.A..-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-----

ARTICULO PRIMERO:- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará COMPANIA JACOME SANTAMARIA (J.S.) S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-----

ARTICULO SEGUNDO:- La Compañía tiene por objeto dedicarse a cualquiera de la actividades mercantiles lícitas que se mencionan a continuación:- A). A distribución de productos de primera necesidad y de consumo masivo tales como el arroz, azúcar, sal, harina, etcétera; B). A realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea o marítima, de toda clase de mercaderías, personas, carga, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; C) Al Agenciamiento y representación de compañías extranjeras que se dediquen a la fabricación y/o distribución de toda clase de naves, aeronaves, y vehículos, así como también a la importación, exportación, de maquinarias


AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



agrícolas y de construcción, vehículos de transporte pesado y liviano; D). A la fabricación y/o distribución de toda clase de equipos de seguridad, sistemas de control y afines; a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios destinados a cualquier tipo de automotor; E) A la comercialización, distribución de tabacos y sus derivados; a la producción y comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas y alcohólicas. F). Importación, compra y venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de la materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); compraventa, e importación, de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para dichas máquinas. Podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; G). Prestar servicios de computación y procesamiento de datos; H). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; I). Fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, prendas de vestir, indumentaria, nueva y usada, fibras tejidos, hilados y las materias primas que las componen; J). Compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos; K). Importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda

00004



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial; L). Venta, compra y permuta de toda clase de cuadros y de pintura para los mismos; y, administración de galerías de exposición; venta de toda clase de libros; LL). Actividades mercantiles como Comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante, de personas naturales y/o jurídicas, excepto el mandato y la intermediación financiera; así como también a la compra y venta, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada; M). Instalación, explotación y administración de supermercados, así como también a la industrialización y venta de alimentos; N). Explotación agrícola en todas sus fases, desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor; importar ganado y toda clase de productos, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería; N). Actividades pesqueras en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización, de especies bioacuáticas de los mercados interno y externos; producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios especializados; adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier



otra forma de comercialización de los productos del mar; O). Comercialización, industrialización, importación y exportación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualesquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas, por cuenta propia o de terceros; P). Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos recreativos; Q). Construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; de toda clase de edificios en general, centros comerciales, residenciales, condominios, etcétera; de carreteras y puentes; de pistas para la navegación aérea y terminales de aeropuertos; R). Importar, comprar y vender maquinaria liviana y pesada para la construcción; S). Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar interna o externamente aparatos fotográficos y eléctricos; instrumental médico, de óptica, de laboratorio y de música; suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, deportivos, de atletismo, de juguetería, de bazar, de perfumería, de ferretería y de artesanía; equipos de seguridad y protección industrial; joyas y artículos conexos con la rama de joyería, pieles; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de

cuero, de confitería, vidrio y cristal, de relojería incluyendo sus partes y accesorios, de hierro y de acero; papelería y útiles de oficina, pinturas, barnices y lacas; electrodomésticos; materiales de construcción; y fabricación de telas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.-----

ARTICULO TERCERO:- El plazo por el cual se constituye esta Compañía es de CIEN AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO CUARTO:- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quevedo - Provincia de Los Ríos, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-----

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

ARTICULO QUINTO:- El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES OCHO MIL SUCRES (S/. 10'008.000), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía se estipulará en la Cláusula Tercera del presente instrumento, mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-----

ARTICULO SEXTO:- Las acciones del capital suscrito estarán numeradas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Tercera de este instrumento y en lo



lo que resuelva la Junta General de Accionistas. En su momento serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o mas acciones, podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregando el título certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.-----

ARTICULO SEPTIMO:- Si una acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

ARTICULO OCTAVO:- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-----

ARTICULO NOVENO:- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.--

00006

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.--

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.---

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO:- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Organó Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO:- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación.



en el domicilio principal de la Compañía y ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO:- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma, que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO:- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se

discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO:- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha carta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General entrarán



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:- A). Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B). Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C). Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; D). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E). Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; F). Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; G). Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H). Elegir al Liquidador de la Sociedad; I). Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J). Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente:- A). Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B). Administrar el poder



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; C). Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D). Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; E). Suscribir pagarés o letras de cambios y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; F). Nombrar y despedir trabajadores previa formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General. En el primer caso: dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H). Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I). Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; J). Convocar a Junta General de Accionistas; K). Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos; y, L). Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las

mismas atribuciones que el reemplazo.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:-

A). Convocar a Junta General de Accionistas; B). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, C). Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, si no unicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, los dispuestos en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO CUARTO:-----

ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o Presidente.-----

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la COMPANIA JACOME SANTAMARIA (J.S.) S.A., ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:- UNO.- JUAN ANTONIO JACOME SANTAMARIA, ha suscrito ochocientos treinta y cuatro acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y ha pagado en numerario el veint...



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de doscientos ocho mil quinientos sucres (S/..208.500); DOS). NIDIA ZORAYDA JACOME SANTAMARIA, ha suscrito ochocientos treinta y cuatro acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de doscientos ocho mil quinientos sucres (s/..208.500); TRES). NANCY JANETH JACOME SANTAMARIA, ha suscrito ochocientos treinta y cuatro acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de doscientos ocho mil quinientos sucres (s/..208.500); CUATRO). TANYA PATRICIA JACOME SATAMARIA, ha suscrito ochocientos treinta y cuatro acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de doscientos ocho mil quinientos sucres (s/..208.500); CINCO). JUAN GONZALO JACOME SANTAMARIA, ha suscrito ochocientas treinta y cuatro acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de doscientos ocho mil quinientos sucres (s/..208.500); y, SEIS). MAGDALENA ZORAIDA JACOME SANTAMARIA, ha suscrito ochocientas treinta y cuatro acciones, ordinarias y nominativas de un mil



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

sucres cada una de ellas, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de valor de cada una de ellas, esto es, la suma de doscientos ocho mil quinientos sucres (s/..208.500).- El setenta y cinco por ciento del total del capital suscrito restante, los accionistas suscriptores lo pagará en un plazo de dos años.-----

SEXTA AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado LUIS FERRUCCIO VILLOTA PAEZ, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta Compañía y el Registro Unico de Contribuyentes.--- Agregue usted señora Notario las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de Constitución de Compañía y como documento habilitante el certificado de Cuenta de Integración otorgado por el Banco Internacional.-----

Firmado) ilegible. Abogado Luis Ferruccio Villota Paez. Registro ocho mil ciento veintiocho - Guayas.-----

-----**(HASTA AQUI LA MINUTA)**-----

Los comparecientes aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura públicas para que surta sus efectos legales.-----

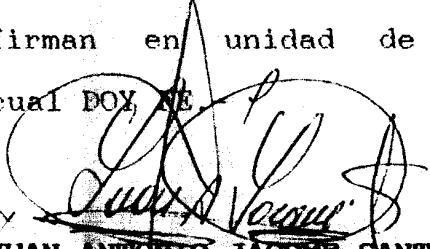
El capital social suscrito de la Compañía en formación es de cinco millones cuatro mil sucres, y, el capital autorizado es de diez millones ocho mil sucres.-----

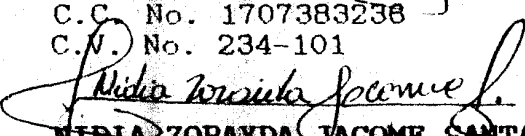
Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente: El certificado de la Cuenta de

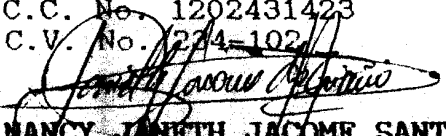


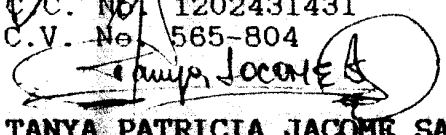
Integración de Capital de la COMPANIA JACOME SANTAMARIA
(J.S.) S.A; cuyo tenor se acompañará en cada uno de los
testimonios que de esta se dieren.-----

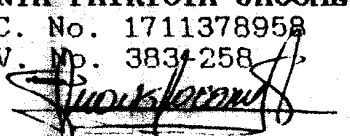
Loida que fue íntegramente por mí, la Notario a
los intervinientes, éstos la prueban, se afirman y
ratifican en todas sus partes, y para constancia
firman en unidad de acto conmigo, de todo lo
cual DOY FE.

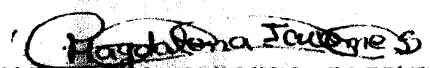

JUAN ANTONIO JACOME SANTAMARIA
C.C. No. 1707383238
C.V. No. 234-101

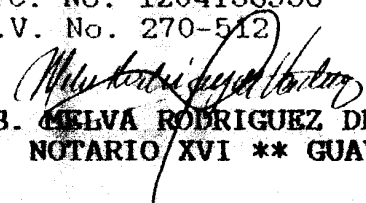

NIDIA ZORAYDA JACOME SANTAMARIAZ
C.C. No. 1202431423
C.V. No. 234-102


NANCY JANETH JACOME SANTAMARIA
C.C. No. 1202431431
C.V. No. 565-804


TANYA PATRICIA JACOME SANTAMARIA
C.C. No. 1711378958
C.V. No. 383-258


JUAN GONZALO JACOME SANTAMARIA
C.C. No. 120353850-7
C.V. No. 234-105


MAGDALENA ZORAYDA JACOME SANTAMARIA
C.C. No. 1204133936
C.V. No. 270-512


AB. MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA
NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL



Ban Inter
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

UNITS/1.251.000,00*****
UNO PTO DOS CIN UNO PTO CER CER CER COM CER CER

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL 0000011

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 96015 abierta el 20 DE MAYO DE 1996

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMPAÑIA
JACOME SANTAMARIA (J.S.) S.A.

la cantidad de 1'251.000,00 , que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JUAN ANTONIO JACOME SANTAMARIA	208.500,00
NIDIA ZORAYDA JACOME SANTAMARIA	208.500,00
NANCY JANETH JACOME SANTAMARIA	208.500,00
TANYA PATRICIA JACOME SANTAMARIA	208.500,00
JUAN GONZALO JACOME SANTAMARIA	208.500,00
MAGDALENA ZORAYDA JACOME SANTAMARIA	208.500,00
TOTAL	1'251.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL MAYO 20 de 1996

~~Firma autorizada~~



000-2

DOY FE: ES CONFORME AL ORIGINAL QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA JUNIO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA: COMPANIA JACOME SANTAMARIA (J.S.) S.A., Y QUE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO** QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- LA NOTARIO.-



AB. MELVA RODRIGUEZ M.
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL



Melva Rodríguez Verduga
AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

DOY FE: ~~QUE~~ ^{EN} MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SEIS - DOS - UNO - UNO - CERO CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DE FECHA CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, APROBANDO EL CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE: COMPANIA JACOME SANTAMARIA (J.S.) S.A., DE CONFORMIDAD CON EL TESTIMONIO QUE ANTECEDE.- GUAYAQUIL, JULIO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- LA NOTARIO.



Melva Rodríguez Verduga
AB. MELVA R. DE VERDUGA
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la escritura precedente concuerda con la Resolución M296-2-1-1-0002814 dictada el 5 de julio de 1996, por el Sr. Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita con el N° 59 en el Registro Mercantil, y anotada al N° 3561 - del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quedo, agosto 2 de 1996.

REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD
CANTON QUEVEDO